



IRPF. DECRETO FORAL 148/2025, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

Síntesis: Se modifica el Reglamento del IRPF para adaptarlo a la Ley Foral 17/2025, elevando a **17.000 euros** el umbral de **obligación de declarar y de retener por rendimientos del trabajo**, ajustando el régimen de **retenciones** y actualizando las **dietas por locomoción**. Asimismo, se revisa la regulación de los **gastos y amortizaciones del capital inmobiliario** y se amplían de forma relevante las **obligaciones de información**, especialmente sobre **cuentas, tarjetas y pagos electrónicos**, en línea con la normativa europea de cooperación administrativa.

COMPARATIVO

RESUMEN:

1. Objeto de la norma

El Decreto Foral 148/2025 tiene por objeto **adaptar el Reglamento del IRPF al Texto Refundido de la Ley Foral del impuesto, desarrollar las modificaciones introducidas por la Ley Foral 17/2025**, elevar el **umbral de obligación de declarar a 17.000 euros**, reajustar el **régimen de retenciones y ampliar y modernizar las obligaciones de información**, especialmente en materia de pagos electrónicos y cooperación administrativa internacional.

2. Principales modificaciones introducidas

A) Rendimientos del trabajo y obligación de declarar

- **Exención por trabajos realizados en el extranjero (modificación art. 5)**

Se limita el contenido reglamentario a los criterios de cálculo de la retribución exenta, eliminando duplicidades con la ley.

- **Dietas por gastos de locomoción (modificación art.8)**

Se actualiza el importe exento a **0,36 euros por kilómetro**, equiparándolo al aplicable al personal funcionario.

- **Obligación de declarar (modificación art. 56)**

Se eleva el umbral de rendimientos del trabajo que exime de presentar declaración de **14.500 a 17.000 euros anuales**.

Efectos desde 1 de enero de 2026.

- **Tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo (modificación art. 71)**

Se adapta la escala de retenciones para que **no se practiquen retenciones por debajo de 17.000 euros**.

Ajustes técnicos en la escala aplicable a personas con discapacidad.

Efectos desde 1 de enero de 2026.

B) Capital inmobiliario y mobiliario

- **Gastos deducibles del capital inmobiliario (modificación art.12)**

Se suprime el límite reglamentario y se remite directamente al límite legal del TRLFIRPF.

Efectos desde 1 de enero de 2025.

- **Amortización en capital inmobiliario (modificación art. 13)**

Se introduce expresamente el **límite legal de deducibilidad** de la amortización.

Efectos desde 1 de enero de 2025.

- **Amortización mínima (modificación art. 27)**

Se redefine para vincularla exclusivamente a la amortización fiscalmente deducible.

- **Capital mobiliario (modificación art. 18)**

Se adapta la remisión normativa tras la supresión del artículo 12.2.

C) Retribuciones en especie

- **Entrega de acciones o participaciones a personas trabajadoras** (*modificación art. 47*)
Mejora técnica y alineación con la regulación legal, limitando el desarrollo reglamentario a aspectos no previstos en la ley.

D) Deducciones personales

- **Deducción por pensiones de viudedad** (*modificación art. 57 BIS*)
Se elimina la referencia reglamentaria a la actualización de importes, que pasa a regularse exclusivamente en la ley.
Se ajusta el título del precepto a su contenido.
Efectos desde 1 de enero de 2025.

E) Obligaciones de información y pagos electrónicos (*modificación art. 62.6*)

- **Información sobre cuentas bancarias**
Se pasa de **periodicidad anual** a **mensual**.
Se amplía el ámbito subjetivo a **entidades de pago, entidades de dinero electrónico y entidades extranjeras** que operen en España.
Aplicable desde 2026.
- **Información sobre imposiciones, disposiciones y cobros, incluyendo efectivo** (*modificación art. 62.16*)
Se amplía la información exigida e incluye retiradas e ingresos de efectivo.
Aplicable desde 2026.
- **Información sobre cobros mediante tarjetas y medios electrónicos** (*modificación art. 62.20*)
Se establece **periodicidad mensual** y se amplía a **todo tipo de tarjetas y pagos asociados a teléfonos móviles**.
Aplicable desde 2026.
- **Nueva obligación informativa sobre tarjetas** (*modificación art. 62.23*)
Declaración anual sobre **titularidad y operaciones con todo tipo de tarjetas**, incluidas prepago y virtuales, para operaciones de elevado importe.
- **Entidades en régimen de atribución de rentas** (*modificación art. 62 Bis*)
Se eliminan obligaciones informativas redundantes ya cubiertas por el modelo 184.
- **Plataformas digitales y cooperación administrativa (DAC 7 y DAC 8)** (*modificación art. 62 Ter*)
Adaptación completa del régimen informativo a la normativa europea e internacional.
- **Tratamiento de datos personales** (*modificación art. 62.quinqueis*)
Se incorpora un nuevo precepto específico.